

CORRESPONDE:  
EXPTE. N° 0192/04

**VISTO:**

La Ordenanza N° 0160/84, mediante la cual se exime al Sr. Jorge Moya del pago de tasas municipales a partir del 1 de enero de 1984 del inmueble identificado como Circ. XVII – Sec. A – Mza. 79 r – Parcela 1, donde funcionara el Jardín de Infantes N° 906 de esta ciudad; y

**CONSIDERANDO:**

Que se ha omitido incluir en la Ordenanza Fiscal de los Ejercicios Económico Financieros de 1985 a 2003, ambos inclusive, en los capítulos vinculados con las exenciones impositivas, la comprendida en el caso que nos ocupa.

Que no obstante ellos en el padrón de deudores no se consigna deuda alguna por tasas municipales correspondientes a los años 1985 a 1994 inclusive, por lo que corresponde a fin de dar cumplimiento efectivo a lo preceptuado en la Ordenanza 0160/84, proceder a excluir las cuotas retributivas de servicios de la partida 21.075 del padrón de contribuyentes por servicios públicos.

Que por el Art. 2º) de la norma se establece que la eximición tendrá vigencia mientras la propiedad se encuentre afectada al funcionamiento del mencionado establecimiento escolar, considerándose dos (2) años de eximición por cada año de funcionamiento.

Que de acuerdo al informe proporcionado por el Consejo Escolar, Resolución de la Dirección General de Cultura y Educación N° 1282/95, la citada Ordenanza N° 0160/84; el Jardín de Infantes N° 906 “Dr. José Cabello”, funcionó en el inmueble propiedad del Sr. Moya desde su creación hasta 1994 inclusive, o sea un total de once (11) años; correspondiendo en consecuencia la eximición del período comprendido entre el 1 de enero de 1984 hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que lo anteriormente expuesto fue consagrado mediante Ordenanza N° 2078/01, de fecha 26 de noviembre de 2001, aunque se consignara erróneamente el período de exención que en la presente se rectifica.

Que no obstante, y atento las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica Municipal, vinculadas a la eximición de tasas, los importes liquidados durante dicho período no fueron cancelados por no adecuarse las normativas a las exigencias en la materia.

Que a fin de subsanar el derecho que le asiste al particular, las normas del procedimiento administrativo municipal, Art. 117 y cc. de la Ordenanza General 267/80, lo preceptuado en el Art. 868 del Código Civil, Art. 56 de la Ley Orgánica Municipal y doctrina aplicable, este Honorable Concejo Deliberante con la mayoría prevista en el citado artículo, tiene facultades para condonar deudas por tasas y sus accesorios ante pedidos expresos y previa valoración de los motivos que los fundamentan.

Que por todo lo expuesto los integrantes de este Cuerpo estiman que el presente caso se encuadra en los argumentos de hecho y citas de derecho expresados.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

## **ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Dispónese la regularización administrativa de la Partida 21.075, perteneciente al  
===== inmueble identificado como Circ. XVII - Sección A - Manzana 79R - Parcela 1,  
de propiedad del Sr. Jorge José Moya, por el período comprendido entre el 1 de Enero de 1995 al  
31 de Diciembre de 2003, tendiente a dar cumplimiento efectivo a la Ordenanza N° 0160/84.-

**ARTICULO 2º)** Suprímase del registro de contribuyentes de servicios públicos los importes de  
===== las cuotas impositivas que se registren en la partida 21.075, conforme lo  
determinado en el artículo anterior.

**ARTICULO 3º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al  
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 14 de Octubre de 2004.-